TEXTO DEFINITIVO

LEY H-3255

(Antes Ley 26702)

Sanción: 07/09/2011

Promulgación: 05/10/2011

Publicación: B.O. 06/10/2011

Actualización: 31/03/2013

Rama: Constitucional

TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS PARA INVESTIGAR Y JUZGAR DELITOS Y CONTRAVENCIONES COMETIDOS EN EL TERRITORIO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 1- Transfiérese la competencia para investigar y juzgar los delitos y contravenciones cometidos en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente ley, con excepción de la materia federal, al Ministerio Público Fiscal y a los jueces competentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente, conforme a los procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2- Asígnase al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la competencia para investigar y juzgar los nuevos delitos de competencia penal ordinaria, aplicables en su ámbito territorial, que se establezcan en lo sucesivo en toda ley de la Nación, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

Artículo 3- El Código Procesal Penal de la Nación será de aplicación obligatoria en la resolución de conflictos de jurisdicción, competencia y conexidad, que pudieren ocurrir entre los tribunales nacionales y los de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4- La presente ley es complementaria de las leyes 25752 y 26357.

Artículo 5- Será autoridad de aplicación el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el que deberá disponer las medidas y suscribir los acuerdos y convenios complementarios que resulten necesarios para la implementación de la presente ley.

Artículo 6- La estimación y liquidación de los importes respectivos en los términos previstos por el artículo 8º de la ley 23548, a fin de que la transferencia de competencias establecida en la presente ley sea realizada con la correspondiente reasignación de los recursos financieros (Artículo 75, inciso 2, de la Constitución Nacional), será efectuada en forma conjunta entre el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación y los ministerios de Hacienda y de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En ningún caso habrá duplicación de gastos.

Artículo 7- Encomiéndase a la Comisión Bicameral "Ciudad de Buenos Aires", en ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 15 de la ley 24588, el seguimiento del cumplimiento de la presente ley.

Artículo 8- La transferencia y asignación de competencias dispuesta por los artículos 1º y 2º de la presente ley, se perfeccionará con la entrada en vigencia de la ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que acepte, sin limitaciones ni reservas, las disposiciones de la presente ley.

LEY H-3255

(Antes Ley 26702)

TABLA DE ANTECEDENTES

Todos los artículos del presente corresponden a los artículos del texto original de la ley 26702

Artículos suprimidos

Art. 9, de forma. Suprimido.

REFERENCIAS EXTERNAS

Leyes 25752 y 26357

Artículo 8º de la ley 23548

Artículo 15 de la ley 24588

ORGANISMOS

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación